



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE RELACIONES PÚBLICAS
DECRETO PRESIDENCIAL N° 921 DEL 4 DE ABRIL DE 1972 – MIEMBRO INSTITUCIONAL DE LA CONFIARP
LICENCIATURA: CNU-SP-RI-141/2004 – G.O. N° 37.926 DEL 28 DE ABRIL DE 2004

INSTRUCTIVO DE LA COMISIÓN DE EQUIVALENCIAS DEL IUDERP

1. La **Comisión de Equivalencias** es un organismo asesor de la **Subdirección Académica** en el proceso de análisis, tramitación y control de las equivalencias solicitadas a través del IUDERP.
2. Estará **integrada por tres (3) miembros designados por el Consejo Académico, durarán tres (3) años en sus funciones y uno de ellos actuará como Coordinador**, por designación del mismo Consejo, previo acuerdo con la Comisión.
3. La Comisión tiene las siguientes **atribuciones**:
 - 3.1. Velar por el oportuno desarrollo de los procedimientos establecidos para la solicitud, estudio y organización de los documentos, tramitación a las instancias respectivas y su aprobación.
 - 3.2. Velar por el cumplimiento de las siguientes requisitos previstos para la tramitación de equivalencias:
 - Diseño de las Carreras de TSU del Instituto que origina la solicitud y del Instituto que la recibe y solicita su aprobación.
 - Programas analíticos completos de las dos carreras, sellados y firmados por los dos Directores.
 - Títulos de TSU de los solicitantes en fondo negro y copia, firmados por el Director.
 - Copia de Cédula de Identidad ampliada de cada uno de los solicitantes.
 - Comprobante de pago (original) a la cuenta de la Universidad del Zulia (LUZ) –Vicerrectorado Académico.
 - Planilla de solicitud en los datos requeridos en la misma.
 - 3.3. Coordinar, a solicitud de la Subdirección Académica, las actividades que se consideren necesarias a los fines previstos en esta materia.
 - 3.4. Informar al Consejo Académico, al final de cada semestre, la actividad realizada.

- 3.5. Participar en la aplicación del **Reglamento para el Reconocimiento de experiencias y aprendizajes en Programas no conducentes a grado.**
4. En los casos de solicitudes que no correspondan al punto anterior, la Comisión, junto con la Subdirección Académica, hará las consultas para las tramitaciones respectivas.
5. Los asuntos no previstos en este Instructivo serán resueltos por el Consejo Académico.

Este Instructivo fue aprobado en la reunión del Consejo Directivo realizada el 15-02-2011.

Caracas, 15 de febrero de 2011.